



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	<i>Pecas</i>
Para la Peninsula, trimestre	1 50
Para las clases de tropa, idem	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem	3 00
Filipinas, idem	3 50
Un número suelto	0 25
La coleccion de un año	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. José Gallat y Amérgo**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 210.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me comunica la Real órden que sigue:
«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central de Ultramar lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de los escritos de V. S., de 10 de Abril y 13 de Junio último, consultando por el primero si los individuos desertores de primera vez, sentenciados á servir en los Ejércitos de Ultramar, que ingresan en los Depósitos durante la época de suspension de embarque deben permanecer durante dicho período de tiempo en libertad ó si han de estar en los calabozos en concepto de presos, y dando cuenta por su segundo escrito de haber sido puestos en libertad por

providencia del Capitan general de este Distrito tres soldados que se hallaban presos por el motivo que origina la consulta; S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 19 de Agosto próximo pasado, se ha servido declarar que los desertores de que se trata deben permanecer en libertad durante su permanencia en los indicados Depósitos, con arreglo á la Real órden circular de 23 de Abril de 1846, de la que se acompaña adjunta copia para su debida observancia en tales casos.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que, con copia de la antes citada superior disposicion, traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Setiembre de 1882.—O'RYAN.

COPIA QUE SE CITA.

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Capitan general de Navarra, fecha 28 de Octubre del año último, en que consultaba si los desertores de primera vez, sin circunstancias agravantes, que, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 8 de Julio del propio año, deben ser destinados á los cuerpos del Ejército de Ultramar, han de continuar ó no presos hasta su salida de la Península. Y S. M., despues de haber oido sobre el particular al Inspector general de Infantería y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el último en su acordada de 16 del

actual, lo siguiente:—1.° Que habiendo derogado la Real orden citada de 8 de Julio de 1845 la de 8 de Enero de 1815, las penas que deben aplicarse á los desertores son las prevenidas en aquellas.—2.° Que no debe hacerse alteracion alguna parcial en este punto hasta que, demostrada su conveniencia, se establezcan, por medio de una ley bien meditada, las penas que en lo sucesivo se crean más útiles y acertadas.—3.° Que ni en todo ni en parte deben aplicarse á los referidos desertores los efectos de la enunciada Real orden de 8 de Enero de 1815, pues estos no deben sufrir la prision de los cuatro meses que en la misma se les señala, sino únicamente durante el curso de las actuaciones de la sumaria, y sólo en caso de sospechar con fundamento que proyectan cometer nueva desercion, podrá detenerseles hasta verificar su embarque, pero aplicando esta disposicion en determinadas ocasiones y á juicio y prudencia de las respectivas autoridades.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1846.—*Sans*.—Es copia.

Direccion general de Infanteria.—12.° Negociado.—Circular número 211.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director gral. de Artillería lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 29 de Agosto último, consultando si la liquidacion de municiones á los cuerpos ha de hacerse con arreglo al número de armas que tienen aquellos, ó con sujecion á

su fuerza reglamentaria; S. M., en su vista, teniendo en cuenta que el doce por ciento que se deduce de la fuerza reglamentaria de los Batallones de Infantería, por lo que respecta á dotacion de armamento, es por el número natural de bajas que se calcula tienen aquellos para formar, causadas por enfermería, asistentes, licencias temporales, etc., cuya deducción no puede aplicarse para la dotacion de municiones que se destina á la instruccion del tiro, que debe ser general para todos los individuos, incluso los músicos, S. M., en su vista, ha tenido á bien disponer que la saca de municiones se efectúe por la fuerza efectiva que tengan los cuerpos el 1.º de Julio de cada año, pues aunque el número que éste representa sea mayor que el de armamentos no es este inconveniente para que todos los individuos que formen ó constituyan aquellos adquieran la precitada instruccion toda vez que no es de rigor que la adquieran simultáneamente.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Setiembre de 1882.—O'RYAN

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 212.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del oficio de 28 de Julio último, exponiendo á este Ministerio que, al practicarse el exámen y liquidacion de los extractos de revista de dicho mes de los Cuerpos del Ejército, se ha

notado, particularmente en el Arma de Infantería, que, si bien el número total de plazas de tropa para las cuales se reclaman haberes en cada unidad orgánica, no excede del que se detalla en presupuesto, en el número de soldados de segunda es superior al reglamentario, supliendo las vacantes que existen de Sargentos y Cabos; con cuyo motivo consulta V. E. la necesidad de que se sancione el reconocimiento de haberes de los soldados escedentes de plantilla en el caso de que así se estime conveniente. En su vista: como quiera que el movimiento y cambio que de las clases de tropa ocurre en los Cuerpos hace muy difícil su inmediato reemplazo, por no reunir los individuos de empleo inferior las circunstancias necesarias para obtener el ascenso, y, por otra parte, el servicio requiere que se habiliten interinamente algunos Cabos y soldados para desempeñar los destinos superiores que están vacantes, sin que esto grave en nada al presupuesto, que, por el contrario, resulta beneficiado; S. M., de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Infantería, ha tenido á bien declarar que procede la admision y reconocimiento de haberes de los soldados de segunda clase excedentes del número reglamentario, siempre que el total de fuerza de tropa de cada Cuerpo se ajuste á la cifra consignada en presupuesto.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. »

Y yo á V... para el suyo y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Setiembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 213.—El Excmo. Sr. Director general de Instruccion Militar, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 28 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:—Excellentísimo Sr.:—Tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. en su comunicacion de 23 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta los 21 años la edad de admision de los individuos de tropa en las Academias preparatorias de Distrito nuevamente creadas; debiendo preferirse entre ellos á los que procedan de la clase de voluntarios, y considerándose, por lo tanto, modificado en este sentido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento vigente de dichas Academias.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de V... y de las demás clases del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Setiembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 214.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra, en Real orden de 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Direc-

tor general de Administracion Militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la extensa comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 29 de Junio de 1879, en la que, como consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 24 de Mayo de 1877, al aprobar la Instruccion provisional para llevar á efecto la supresion de las cuentas especiales de raciones en el ramo de subsistencias y de suministros en el de utensilios, mandando que al trascurrir un año de práctica ó ensayo de la citada Instruccion, se diese cuenta del resultado que ofreciera, y se propusieran las reformas ó modificaciones que la experiencia aconsejase, hace presente ese Centro algunas consideraciones de carácter económico muy atinadas, para fundar la conveniencia de que se varíe algun tanto el sistema establecido por dicha instruccion en su art. 10, que se refiere al señalamiento de precios para el abono y reintegro de los saldos á favor y en contra que resulten en los ajustes mensuales de raciones y utensilios de los cuerpos y clases del Ejército, pues la experiencia ha venido á demostrar palpablemente que el derecho de beneficiar raciones, tan ampliamente declarado por la Instruccion de 24 de Mayo de 1877, es á todas luces inconveniente bajo todos puntos de vista, y que, en tal concepto, las limitaciones que en este particular rigieron y se hallaban determinadas por la Instruccion anterior de 30 de Agosto de 1858, tendían á evitar las consecuencias que ha señalado el planteamiento de la reforma verificada por la que es objeto de la consulta de V. E. y que se basa en la estadística del servicio, cuidadosamente llevada desde que está en vigor el sistema vigente de beneficios, y la que evidencia el extraordinario y no bien fundado uso de este derecho ejercitado por los cuerpos; á virtud de lo cual, y con el fin de que en el importante ramo de que se trata pueda alcanzarse el mayor grado de perfeccion posible, y una rigurosa exactitud en el conocimiento de que á ningun Cuerpo ni clase se acredita ni abona más de lo que le corresponde, remite V. E., con oficio separado, de la misma fecha, el proyecto de Instruccion definitiva, redac-

tado por la Comisión mixta de que trata el art. 659 del Reglamento de Contabilidad vigente: En vista de todo, S. M., despues de oido el parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y de acuerdo con la misma, ha tenido á bien resolver:—1.º Que en lo sucesivo, y mientras otra cosa no se disponga, el abono de los saldos á favor que en los ajustes de raciones resulten á los cuerpos y clases del Ejército, se verifique al precio fijado en presupuesto, tanto en pan como en pienso, deduciendo el 15 por $\%$, en vez del 10 que se venía practicando; y que el reintegro de los saldos en contra, tenga lugar con el recargo del 50 por $\%$ sobre el precio indicado de presupuesto;—y 2.º Que respecto del beneficio de raciones por parte de los cuerpos, se consideren en su fuerza y vigor la Real orden de 26 de Setiembre de 1856 y las prevenciones sostenidas en la Instruccion de 30 de Agosto de 1858, art. 1.º y 2.º de la misma, en los cuales se determina la extension que ha de darse al beneficio de que se trata, y los casos é individuos que pueden hacer uso de él, quedando por ahora en este sentido modificada la Instruccion de 24 de Mayo de 1877, y hasta que se resuelva lo mas conveniente acerca del proyecto ya mencionado.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y yo á V... para iguales fines.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 215.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Consecuente á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio último, remito á V. E. un ejemplar del

libro que comprende las zonas militares asignadas á los Cuerpos del Ejército para su reemplazo y organizacion de sus Reservas y Depósitos, siendo la voluntad de S. M. que se entreguen á cada una de las unidades organicas, así activas como de reserva, de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, dos ejemplares con destino al Detall y oficinas del primer Jefe, uno á los Jefes de media brigada activa y de brigada de Reserva, y otro para cada uno de los Gobiernos militares de provincia, cuyos ejemplares se enviarán por el correo sucesivo y directamente por este Ministerio, debiendo acusar recibo los respectivos Jefes por conducto de los Capitanes generales de los distritos á que pertenezcan, quienes darán un solo conocimiento del total lo antes posible. Igualmente se distribuirán ejemplares del referido libro á las demás dependencias militares, á los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Audiencias y Juzgados de primera instancia á fin de que, publicándose en los *Boletines* de las provincias la parte correspondiente á cada una, se conozca en todos los ramos de la administracion del Estado á que afecta su cumplimiento. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo cumplimentar además lo siguiente:

1.º El alta y baja de los individuos de los Batallones de Reserva y de Depósito y la entrega de documentos á que se refiere el artículo 2.º de la Real órden de 2 de Junio, inserta en Circular número 136, se verificará en todo el próximo mes de Octubre, arreglándose para ello á la division territorial consignada en el libro de referencia.

2.º Dicha documentacion será la original, en todo cuanto ella lo consienta y bajo doble inventario, poniendose de acuerdo los Jefes respectivos para que la traslacion se haga con toda seguridad.

3.º Los Jefes de los Batallones de Depósito darán conocimiento á los de Cuerpos activos de los individuos que se hallan con licencia ilimitada, y que, por consecuencia de la nueva demarcacion, han pasado agregados á otros Batallones del mismo instituto.

4.º Los Coroneles de las brigadas de Reserva, diferirán su revista semestral hasta el mes de Noviembre próximo venidero, á fin de dar lugar á que queden terminadas las operaciones prevenidas en la primera de estas disposiciones y que pueda ser objeto de su examen si han sido ó no bien cumplimentadas, consignándolo así en la *Memoria* de la revista.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 216.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., de quince del actual, en la que consulta á este Ministerio si los individuos del Ejército que disfrutaban licencia ilimitada se hallan comprendidos en la Reserva activa y pueden obtener destinos y cargos públicos con arreglo á la Real órden de ocho de Febrero último y en caso negativo se haga una declaracion especial en favor del Cabo primero de la Brigada Topográfica, D. Juan Arribas y Zafio, se ha servido resolver, que las palabras «reserva activa y licencia ilimitada», son sinónimas.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria—4.º Negociado.—Circular número 217.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente

«Excmo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Instruccion Militar lo que sigue:—En vista de la comunicacion que, con fecha 9 del actual, dirigió V. E. á este Ministerio, solicitando se dicte una disposicion general sobre la adquisicion y designacion de libros de texto aprobados por Real órden de 8 de Noviembre de 1881 para las Academias y Escuelas Regimentales: Considerando que segun lo expuesto por V. E. en la comunicacion pasada al Director general de Infanteria, y de la cual adjunta copia, resulta, que, al cerrarse las Escuelas de que se trata, no existían textos apropiados: Considerando que, con el fin de tenerlos, parece se adquirió por la Direccion general de Infanteria el compromiso moral con los Autores de que se tomarian las obras admitidas en concurso Oficial, pues de otra manera nunca se hubieran prestado aquellos á condicion del carácter de letra, número de páginas etc., así como fijar los precios módicos á que se expenden sus obras: Considerando que desde el momento que hay Academias, deben tener un texto que uniforme la enseñanza y existiendo éste su adquisicion debe ser obligatoria sin que por esto se contrarie en nada lo dispuesto en la Real órden circular de 16 de Setiembre de 1867, toda vez que se está dentro de su espíritu: Considerando que lo módico de precios de las obras aprobadas, pues todo asciende á «diez y siete pesetas, setenta y cinco céntimos» el de todas las necesarias para oficiales, «trece pesetas setenta y cinco céntimos» para los Sargentos y «siete pesetas» para los Cabos y aspirantes hace fácil dicha adquisicion con tanto mas motivo cuanto que los autores, la facilitan no exigiendo el importe total en un solo plazo: y Considerando, por último, que, como muy oportunamente espresa V. E., las once obras juzgadas ya por corporaciones competentes reúnen garantias de acierto y no puede pretenderse sustituirlas con otras, hasta que ha-

yan regido algunos años, si así lo aconseja la experiencia; S. M., el Rey (q. D. g.) tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se ha servido resolver, que se declare obligatoria la adquisicion de dichos tratados para cuantos individuos del Ejército asistan á las Escuelas de referencia.—De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V... para su conocimiento el de las clases y del Cuerpo de su mando y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1882.—O'RYAN.

Establecimiento Tipográfico de la Direccion general de Infantería.—1882.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 33 DE 1882.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

ESTADO de los trabajos terminados por la misma en la primera quincena del mes de Setiembre.

Secciones,	Oficios y conocimientos.	Expedientes á resolución.	Id. de Negociados.	Hojas de servicios.	Filiaciones.	Certificados varios.	Licencias absolutas	Extractos adicionales.	Número de ajustes de Oficiales hechos.	Idem de tropa.	Libretas remitidas.	Relaciones de Débitos y Créditos.	Órdenes abonarés.	Cuentas de Caja.	Idem contra fondos	Carpetas de abonarés.
1.ª	14	27	5	•	•	•	•	•	•	750	•	•	1	•	•	•
2.ª	28	7	•	•	•	•	•	5	•	•	12	•	•	•	•	•
3.ª	31	6	2	1	•	•	•	•	1.769	129	•	8	10	•	•	•
4.ª	11	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
F. de C.	13	•	•	•	•	1	•	•	•	1	•	•	•	27	•	•
Total....	97	42	7	3	•	5	•	5	•	2.520	141	8	17	85	•	•

BATALLONES.

NOTAS.

Provincial de Madrid.	Terminado el ajuste del tercer trimestre del 74-75, 7.ª y 8.ª comp. y el 4.ª idem de la 2.ª
Idem de Lérida.....	Idem Batallones del 75-76, de la 3.ª 4.ª y 5.ª
Idem de Tarragona...	Idem los del 4.ª id. de id. de la 1.ª y 2.ª. Compañía, y formadas las plantillas de Habilitado del propio trimestre de la música y 8.ª compañía.
Idem de Málaga.....	Terminada la 6.ª Compañía del 4.ª trimestre del 74-75.
Idem de Albacete.....	Idem la 4.ª y 5.ª Compañía del 2.ª id. de id.

En los expedientes gubernativos á cargo de la misma se han practicado veinte y nueve diligencias, dirigido un interrogatorio y puesto un parecer fiscal.

11.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los Cuerpos que no hayan remitido todavía á este Centro los estados demostrativos y resúmenes de los saldos á favor y en contra que resulten en los suyos respectivos, con sujecion á lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio, circular 157 inserta en el MEMORIAL del Arma número 23, de 22 del propio mes y año actual, lo verificarán con toda urgencia.

Los que hubiesen sido creados con posterioridad al año 1876-77, y, por lo tanto, nó estén comprendidos en dicha soberana disposicion, lo manifestarán así por escrito con igual urgencia.

12.º NEGOCIADO.

Los señores Jefes principales de los Cuerpos se servirán remitir á este Centro directivo relacion de los maestros armeros que sirven en los suyos, con expresion del día en que tuvieron ingreso.

BAJAS POR RETIRO.

CORONELES.—D. Antonio Lozano Asarza, Jefe de la 69 Brigada de Reserva y D. José Claumarchirant y Juan, Jefe de la 22 Brigada de Reserva.

TENIENTES CORONELES.—D. José Queraltó y Pitarque, del Regimiento de San Marcial y D. Enrique Xaudaró Rovira, del Batallon Reserva de Seo de Urgel.

COMANDANTES.—D. Manuel Domingo Estéban del Depósito de Tazona, D. Ramon Alvarez Arija de la Reserva de Algeciras, D. Manuel Albariño Rodriguez de la Reserva de Gracia, D. Tiburcio Casajús Aragües del Regimiento de Búrgos, D. Antonio Mateo y Terrá del Depósito de Figueras, don Daniel Cortezo y Prieto del Regimiento Almansa, D. Mariano Royo Ruzola de la Reserva de Carmona y D. Jerónimo Gonzalez Lopez del Depósito de Santoña.

CAPITANES.—D. Domingo Gonzalez Gonzalez del Depósito de la Palma, D. Vicente Vallés y Vidosa de Reemplazo en Aragon, D. Alejandro Zato y Seisdedos del Regimiento de Ceuta, D. Agustin Lasheras Toribio del Regimiento de Mallorca, D. Manuel Membrad Gascon del Regimiento de Andalucía, D. Antonio Lora Torres de Reemplazo en Andalucía y D. Joaquin Ventura Raluy de Reemplazo en Aragon.

TENIENTES.—D. Francisco Perez Termo, de la Reserva de Sagunto y D. Claudio Segura Fabian del Depósito de Segovia.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

CORONELES.—Don Valentin Zarate, D. Joaquin Miranda y D. Baltasar Reygosa.

TENIENTE CORONEL.—Don Leandro Blanco.

COMANDANTES.—Don Santiago Ramos, D. Luis Mata, D. Manuel Jacinto, D. José Arellano, D. Antonio Castellano, D. Rafael Hernandez, D. Luis Otal, D. Manuel García y D. Silvestre Arijón.

CAPITANES.—Don Francisco Resboil, D. Vicente Sirvent, D. Francisco Carreras, D. Tomás Araujo, D. Jerónimo Hernandez, D. José Costales, D. Juan Izco, D. Mariano Valles, D. Miguel Hernandez, D. Rafael Fernandez, D. Antonio García, D. Manuel Calvet, D. José Roca, D. Manuel Lazpala, D. Andrés Hidalgo, D. Antonio Luna y D. Manuel Perez.

TENIENTES.—Don Isidro Valero Galbis, D. Juan Martinez, D. Vicente Martinez, D. Francisco Carreras, D. Antonio Novoa, D. Pascual Pinedo, D. José Bueno, D. Rafael Murga, D. Ataulfo Ayala Lopez, D. Julian Romano, don Carlos Mendez y D. Julian Rodriguez.

ALFÉRECES.—Don Manuel Corchete, D. Manuel Rivero, D. Mariano Bastan, D. Pascual Pinedo y D. Santiago Fernandez.

BAJAS POR FALLECIDOS.

TENIENTES.—Don Gabriel Agramon, D. Ramon Yuste Ripoll y don Manuel Rodriguez.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reserva de Padron.—M. L.—No hay escala de su clase.

Depósito de Tremp.—Don J. L. T.—No es posible complacer á V. toda vez que esto depende de la Direccion de la Guardia civil.

Depósito de Andújar.—Don J. J. L.—Sírvasse manifestar cual erá su procedencia cuando promovió la instancia.

Cazadores de Estella.—J. V.—Tiene V. pagada la suscricion hasta fin de año. El pase á Ultramar de los voluntarios está prohibido.

Regimiento de Antillas.—J. B.—Primera pregunta: Si, señor.—Segunda: Te

ner 25 años cumplidos y no pasar de 40; contar 5 años de servicio y uno de efectividad en su empleo, buenas notas y la talla de 1,690 metros.—Tercera: Estan asimilados como tales oficiales y tienen salud.

Tafalla (Depósito).—Don P. B. M.—No es posible contestar á V. por esta redaccion sólo contesta á las preguntas personales.

Regimiento de Sevilla.—T. C. G.—Tiene V. pagada la suscripcion hasta la fecha que dice. Si se cree con derecho puede solicitarlo por conducto de sus Jefes.

Baza (Reserva).—Don J. F.—Habiendo trascurrido el tiempo marcado, no puede V. solicitarlo por estar prohibido.

Reserva núm. 49.—Don V. M.—Si por dicho concepto no tiene V. recibido ó otra gracia, sirven los 2 años para la cruz.

Regimiento de la Reina.—B. S. A.—No teniendo este centro conocimiento del compromiso que V. puede tener en el cuerpo nada se le puede decir, esto el Jefe de su Batallon.

Reserva núm. 91.—Don C. E.—Su instancia se halla al despacho.

Regimiento de Mindanao.—A. P. V.—Tiene V. los mismos honores que los sargentos segundos del Regimiento; es suscriptor desde 1.º de Julio y se le remiten los números que dice le faltan.

Disciplinario de Ceuta.—C. M.—Puede V. ver el MEMORIAL donde se publicó la relacion de los ascendidos.

Depósito núm. 71.—Don J. L. D.—Su instancia está en suspenso hasta tanto no se resuelva de Guerra una consulta que se hizo en 6 de Diciembre de 1880 por otro caso análogo.

Regimiento de Cuenca.—Don G. C.—Tiene V. pagada la suscripcion hasta fin de Marzo próximo; despues de cumplir 16 años de edad son de abono los años que sirvan para retiro, haya ó no estado licenciado.

Regimiento de Gerona.—F. C.—Puede V. promover instancia; el número que puede V. hacer es exclusivamente de la Caja de Ultramar.

Reemplazo en Grijalva.—Don V. R. C.—Hasta la fecha no se ha recibido el importe de la suscripcion; puede V. mandarle en libranza.

Madrid.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.—1882.